



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	FELIPE HENAO TRIANA
<b>DEMANDADO:</b>	PAULA ANDREA RIVAS OSPINA
<b>RADICADO:</b>	<b>41001-31-03-004-2023-000198-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto a la demanda presentada por **FELIPE HENAO TRIANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.457.651 mediante apoderado judicial contra **PAULA ANDREA RIVAS OSPINA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.478.612, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor de **FELIPE HENAO TRIANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.457.651 mediante apoderado judicial contra **PAULA ANDREA RIVAS OSPINA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.478.612, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS** (\$115.532.000), por concepto del cheque No LM894464. más los intereses moratorios en que la obligación se hizo exigible, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- Por valor de **VENTITRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$ 23.106.400), correspondiente al 20% del valor cheque referido en el numeral anterior, a título de sanción conforme al Código de Comercio.
- Por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS** (\$115.532.000), por concepto del cheque No LM894465. más los intereses moratorios en que la obligación se hizo exigible, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.





## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

- Por valor de **VENTITRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$ 23.106.400), correspondiente al 20% del valor cheque referido en el numeral anterior, a título de sanción conforme al Código de Comercio.

**SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea la demandada PAULA ANDREA RIVAS OSPINA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.478.612 en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, - BANCO POPULAR- BANCO AGRARIO – BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE** Ofíciense.

**La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$400.000.000 (Núm. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).**

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la propiedad que ejerce la demandada PAULA ANDREA RIVAS OSPINA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.478.612, sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de Matricula No. 355-41010 predio lote de terreno 2 – 355-41011 predio lote de terreno 3 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, Por reunir los presupuestos y formalidades de los artículos 468 y 593 S.S. del C.G.P. **OFICIESE.**

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la propiedad que ejerce PAULA ANDREA RIVAS OSPINA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.478.612, sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matricula No. 200-85153 predio la Rosa Vereda Unión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, Por reunir los presupuestos y formalidades de los artículos 468 y 593 S.S. del C.G.P. **OFICIESE.**

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario.** Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**SEXTO. APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

**SEPTIMO. OFICIAR** a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**OCTAVO. RECONOCER** personería al abogado JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO, portador de la tarjeta profesional No. 63.134 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado del ejecutante **FELIPE HENAO TRIANA**.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**